



## ORDENANZA N° 511 / MDSM

San Miguel, 23 de enero de 2025

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 2025;

VISTOS, el Memorando N°036-2025-GM/MSDM emitido por Gerencia Municipal, el Informe N°010-2025-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°022-2025-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N°023-2025-OATF/MDSM emitido por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, el Memorando N°005-2025-GESECI/MDSM emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N°024-2025-URTCD-OATF/MDSM emitido por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, el Memorando N°007-2024-GM/MSDM emitido por Gerencia Municipal, el Informe N°345-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°739-2024-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N°1511-2024-OATF/MDSM emitido por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N°1423-2024-URTCD-OATF/MDSM emitido por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, el Memorando N°332-2024-GESECI/MDSM emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N°160-2024-USC-OTIC/MDSM emitido por la Unidad de Soporte y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades. Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Carta Magna, prevé que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. En los numerales 3 y 4 del artículo en mención se establece que los gobiernos locales, son



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA



competentes para: "(...) 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley (...)";



Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;



Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prevé que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y además de que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) como un sistema funcional que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana y la actuación del Estado Peruano en sus tres niveles de gobierno;



Que, el Decreto Supremo N°007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1218, que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley N°30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas y dicta otras disposiciones, tiene por objeto la implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, asimismo, las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada constituyen un instrumento de vigilancia ciudadana, en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA



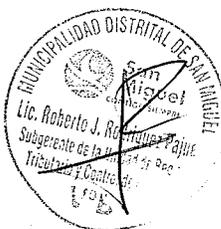
los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta; ubicándose preferentemente en el ingreso y salida de los inmuebles, así como en áreas comunes con afluencia de público;



Que, la Ley N°31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, señala en su artículo 3, que el serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos;



Que, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ordenanza N°476/MDSM, la Gerencia de Seguridad Ciudadana como órgano de línea encargado de planificar, organizar, dirigir y ejecutar de manera concertada con la población y la entidades públicas y privadas, las actividades orientadas a cautelar el orden público, la seguridad del vecindario y el control del cumplimiento de las normas municipales en la jurisdicción del distrito, propone la creación de un incentivo tributario a todos los contribuyentes que registren a través del software ARCGIS SURVEY 123 sus cámaras de videovigilancia externas, siempre que sean enlazadas a la red de la municipalidad, lo cual permitirá que se pueda contar cámaras de videovigilancia en los sectores donde se cuenta con pocos de estos dispositivos tecnológicos públicos, situación que generará un adecuado y eficaz servicio preventivo en beneficio del vecino de San Miguel en cumplimiento de la normativa vigente y que se reflejará en optimizar la percepción de seguridad en favor de toda la población del distrito;



Que, la Unidad de Soporte y Comunicaciones, precisa que existen contribuyentes que brindan apoyo de suministro eléctrico al momento de la instalación de cámaras públicas, por lo que, el incentivo también debería alcanzar a dichos contribuyentes, toda vez, que estarían contribuyendo con el cumplimiento del servicio de Seguridad ciudadana;



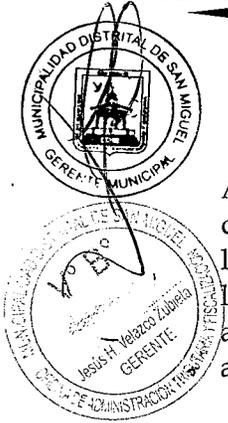
Que, la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización acorde con los demás documentos citados en el visto, considera técnicamente viable otorgar un incentivo tributario respecto de la tasa de seguridad ciudadana a todos los contribuyentes que coadyuven con el cumplimiento del servicio seguridad ciudadana en el distrito;



Que, vistos los pedidos de la Gerencia de la Seguridad Ciudadana y la Unidad de Soporte y Comunicaciones, así como las incidencias delictivas registradas dentro del distrito, se considera que la propuesta de un incentivo tributario es viable, específicamente en la tasa de serenazgo, puesto que ello coadyuvará a una mejor prestación del servicio de seguridad ciudadana del distrito;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA



Que, estando a lo expuesto y contando con la opinión favorable de la Oficina Asuntos Jurídicos y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Norma IV del Título Preliminar y los artículos 40° y 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal, aprobó **POR MAYORIA** la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS  
CONTRIBUYENTES QUE COADYUVEN CON LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO  
"VIGILANDO EL DISTRITO"**

**Artículo 1°.** - ALCANCE

Condonar el 50% de la tasa mensual del Arbitrio de Seguridad Ciudadana a todos los contribuyentes cuyos predios se destinen al uso de casa habitación y que de forma voluntaria hayan vinculado sus cámaras de videovigilancia externas a la red de cámaras de la central de videovigilancia de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la municipalidad distrital de San Miguel.

**Artículo 2°.** - PROCEDIMIENTO

1. La Subgerencia de Serenazgo remitirá a la Gerencia de Seguridad Ciudadana un informe mensual, que deberá contener la relación de contribuyentes, con la indicación de las direcciones de los predios en cuyo exterior se hallen las cámaras de videovigilancia y la precisión de su enlace al sistema de videovigilancia de la central de monitoreo del distrito, siempre que las cámaras se hallen operativas de acuerdo al reporte que emita la Unidad de Soporte y Comunicaciones.
2. La Gerencia de Seguridad Ciudadana verificado el padrón, lo remitirá a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, quien, a través de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, procederá a emitir el acto resolutorio que otorgue la condonación prevista en el artículo primero a partir del mes siguiente de recibida la información.

La condonación será otorgada en forma mensual y podrá renovarse sucesivamente, siempre que la vinculación de las cámaras se mantenga operativa; para este efecto, la Subgerencia de Serenazgo, deberá hacer la precisión en sus informes mensuales.

**Artículo 3°.** - El beneficio que ese otorgue, será excluyente de otros beneficios.

Los montos cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación en función al beneficio establecido.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización a través de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Serenazgo, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la Unidad de Soporte y Comunicaciones, a la Unidad de Calidad de Servicios, a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Tesorería y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento, implementación y sistematización de la presente Ordenanza según corresponda a sus funciones, así como a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de su contenido y a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
SECRETARÍA GENERAL  
Abdo KARIN GARCIA JUAREZ  
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA  
EDUARDO BLESS CABREJAS  
ALCALDE

Gerente de Publicaciones Oficiales :  
**Ricardo Montero Reyes**

# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

**JUEVES 30**  
DE ENERO DE 2025

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## NORMAS LEGALES

### GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

#### Ordenanza que otorga incentivos tributarios a los contribuyentes que coadyuven con la prestación del servicio de seguridad ciudadana del distrito "Vigilando el Distrito"

##### ORDENANZA N° 511/MDSM

San Miguel, 23 de enero de 2025

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 2025;

VISTOS, el Memorando N°036-2025-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el Informe N°010-2025-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°022-2025-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N°023-2025-OATF/MDSM emitido por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, el Memorando N°005-2025-GESECI/MDSM emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N°024-2025-URTCD-OATF/MDSM emitido por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, el Memorando N°007-2024-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el Informe N°345-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°739 -2024-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N°1511-2024-OATF/MDSM emitido por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N°1423-2024-URTCD-OATF/MDSM emitido por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, el Memorando N°332-2024-GESECI/MDSM emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N°160-2024-USC-OTIC/MDSM emitido por la Unidad de Soporte y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades. Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Carta Magna, prevé que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. En los numerales 3 y 4 del artículo en mención se establece que los gobiernos locales, son competentes para: "(...) 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley (...)";

Código de validación  
**OP N° 2365377-1**

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la <https://elperuano.pe>. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD URL: <https://elperuano.pe/Verificador>



Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prevé que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y además de que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) como un sistema funcional que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana y la actuación del Estado Peruano en sus tres niveles de gobierno;

Que, el Decreto Supremo N°007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1218, que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley N°30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas y dicta otras disposiciones, tiene por objeto la implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, asimismo, las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada constituyen un instrumento de vigilancia ciudadana, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta; ubicándose preferentemente en el ingreso y salida de los inmuebles, así como en áreas comunes con afluencia de público;

Que, la Ley N°31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, señala en su artículo 3, que el serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos;

Que, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ordenanza N°476/MDSM, la Gerencia de Seguridad Ciudadana como órgano de línea encargado de planificar, organizar, dirigir y ejecutar de manera concertada con la población y la entidades públicas y privadas, las actividades orientadas a cautelar el orden público, la seguridad del vecindario y el control del cumplimiento de las normas municipales en la jurisdicción del distrito, propone la creación de un incentivo tributario a todos los contribuyentes que registren a través del software ARCGIS SURVEY 123 sus cámaras de videovigilancia externas, siempre que sean enlazadas a la red de la municipalidad, lo cual permitirá que se pueda contar cámaras de videovigilancia en los sectores donde se cuenta con pocos de estos dispositivos tecnológicos públicos, situación que generará un adecuado y eficaz servicio preventivo en beneficio del vecino de San Miguel en cumplimiento de la normativa vigente y que se reflejará en optimizar la percepción de seguridad en favor de toda la población del distrito;

Que, la Unidad de Soporte y Comunicaciones, precisa que existen contribuyentes que brindan apoyo de suministro eléctrico al momento de la instalación de cámaras públicas, por lo que, el incentivo también debería alcanzar a dichos contribuyentes, toda vez, que estarían contribuyendo con el cumplimiento del servicio de Seguridad ciudadana;

Que, la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización acorde con los demás documentos citados en el visto, considera técnicamente viable otorgar un incentivo tributario respecto de la tasa de seguridad ciudadana a todos los contribuyentes que coadyuven con el cumplimiento del servicio seguridad ciudadana en el distrito;

Que, vistos los pedidos de la Gerencia de la Seguridad Ciudadana y la Unidad de Soporte y Comunicaciones, así como las incidencias delictivas registradas dentro del distrito, se considera que la



propuesta de un incentivo tributario es viable, específicamente en la tasa de serenazgo, puesto que ello coadyuvará a una mejor prestación del servicio de seguridad ciudadana del distrito;

Que, estando a lo expuesto y contando con la opinión favorable de la Oficina Asuntos Jurídicos y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Norma IV del Título Preliminar y los artículos 40° y 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal, aprobó **POR MAYORIA** la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
A LOS CONTRIBUYENTES QUE COADYUVEN CON LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO  
“VIGILANDO EL DISTRITO”**

**Artículo 1°.- ALCANCE**

Condonar el 50% de la tasa mensual del Arbitrio de Seguridad Ciudadana a todos los contribuyentes cuyos predios se destinen al uso de casa habitación y que de forma voluntaria hayan vinculado sus cámaras de videovigilancia externas a la red de cámaras de la central de videovigilancia de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la municipalidad distrital de San Miguel.

**Artículo 2°.- PROCEDIMIENTO**

1. La Subgerencia de Serenazgo remitirá a la Gerencia de Seguridad Ciudadana un informe mensual, que deberá contener la relación de contribuyentes, con la indicación de las direcciones de los predios en cuyo exterior se hallen las cámaras de videovigilancia y la precisión de su enlace al sistema de videovigilancia de la central de monitoreo del distrito, siempre que las cámaras se hallen operativas de acuerdo al reporte que emita la Unidad de Soporte y Comunicaciones.

2. La Gerencia de Seguridad Ciudadana verificado el padrón, lo remitirá a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, quien, a través de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, procederá a emitir el acto resolutivo que otorgue la condonación prevista en el artículo primero a partir del mes siguiente de recibida la información.

La condonación será otorgada en forma mensual y podrá renovarse sucesivamente, siempre que la vinculación de las cámaras se mantenga operativa; para este efecto, la Subgerencia de Serenazgo, deberá hacer la precisión en sus informes mensuales.

**Artículo 3°.- El beneficio que ese otorgue, será excluyente de otros beneficios.**

Los montos cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación en función al beneficio establecido.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano” y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

**Segunda.-** Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización a través de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Serenazgo, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la Unidad de Soporte y Comunicaciones, a la Unidad de Calidad de Servicios, a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Tesorería y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento, implementación y sistematización de la presente Ordenanza según corresponda a sus funciones, así como a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de su contenido y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS  
Alcalde

